



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **105** - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **17 4 FEB 2019**

VISTO:

El informe N° 04-2019-GRA/GR-GRDE-DIRCETUR, emitido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputadas contra los servidores: **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ** en su condición de Responsable del Proyecto y/o Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho", Periodo 2016 y la Meta 033 "Mejoramiento de Corredores Eco turísticos en la Región de Ayacucho" periodo 2015 y **Sra. VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Técnico Administrativo de la Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la Mejor Promoción y Difusión de las Manifestaciones Culturales en la Región Ayacucho", Periodo 2016, ambos de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 115 -2017-GRA/ST (78 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad



con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 07 de febrero de 2019, la Dirección Regional (e) de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 004-2019-GRA/GR-GRDE-DOIRCETUR, **en relación al expediente** disciplinario N° **115-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el contra los servidores: **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ** en su condición de Responsable del Proyecto y/o Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016 y la Meta 033 "Mejoramiento de Corredores Eco turísticos en la Región de Ayacucho" periodo 2015 y **Sra. VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Técnico Administrativo de la Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la Mejor Promoción y Difusión de las Manifestaciones Culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016; ambos de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la recomendación** realizada en el presente expediente, seguido contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con OFICIO N° 520-2017-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR, (Fs.06) de fecha 26 de mayo de 2017, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo pone en conocimiento para iniciar el proceso administrativo disciplinario al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Procedimiento Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para informar sobre sanción administrativa, que en el año 2016 la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ha efectuado la Meta 131 "**Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR Ayacucho para mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la región Ayacucho**" designando como Responsable de la Meta al Ing. CAYO B. PACHECO GUTIERREZ, y como Técnico Administrativo a la Srta. VANESA VARGAS ORIUNDO. Pero estos servidores, al concluir su contrato, y hasta la fecha, no han cumplido con hacer entrega de cargo, ni hacer entrega de la documentación



correspondiente, tampoco han realizado la Pre-Liquidación del proyecto, generando diversos problemas administrativos a la institución.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta N° 003-2018-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR, de fecha 27 de abril de 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores: **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ** en su condición de Responsable del Proyecto y/o Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016 y la Meta 033 "Mejoramiento de Corredores Ecoturísticos en la Región de Ayacucho" periodo 2015 y **Sra. VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Técnico Administrativo de la Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la Mejor Promoción y Difusión de las Manifestaciones Culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- 1. Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ** en su condición de Responsable del Proyecto y/o Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016, y la Meta 033 "Mejoramiento de Corredores Ecoturísticos en la Región de Ayacucho" periodo 2015; y
- 2. Sra. VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Técnico Administrativo de la Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la Mejor Promoción y Difusión de las Manifestaciones Culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016.

Se encontrarían inmersos en la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el **Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N° 30057- ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815;** porque de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el servidor **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ** en su condición de Responsable del Proyecto y/o Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016 y la Meta 033 "Mejoramiento de Corredores Ecoturísticos en la Región de Ayacucho" periodo 2015; y la **Sra. VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Técnico Administrativo de la Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016; de ese entonces, habría incurrido en infracciones Éticas de los empleados públicos, por infringir los **Principios de la Función Pública - Eficiencia, establecidas en el numeral 3) del artículo 6°; y los Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;** que, de fecha 31 de enero de 2017, mediante Carta N° 003-



2017-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM, solicita el administrador de la oficina de administración de DIRCETUR al **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ** reiterando la entrega de los documentos administrativos, dicha entrega de documentos deberá presentar utilizando el formato de Entrega y Recepción de Cargo, en la que adjuntara el archivo correlativo y pre numerado de los documentos emitidos – 2016 (Copia de C/P, O/C – Guía de Internamiento, O/S facturas y/o boletas, oficio de requerimientos de bienes y servicios, pedido de servicio, informe de conformidad de bienes y servicios, etc. que el Archivo Contable de la Oficina de Tesorería de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, vencido el plazo 31-01-2017, sobre Ingresos captados, gastos ejecutados y saldos realizados en ocasión de Conmemoración de 191° Aniversario de la Batalla de Ayacucho – 2016, gastos ejecutados y saldos realizados en ocasión de ejecución del Festival Gastronómico “Sabor y Tradición” – 2016, por cuanto se le concede de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del presente; así mismo con fecha 02 de febrero del 2017, mediante Carta N° 002-2017-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM, reitera por segunda vez la entrega del Expediente de Pre-Liquidación del Proyecto: 131 Mejoramiento de la Capacidad Técnica Operativa de la DIRCETUR Ayacucho para la Mejor Promoción y Difusión de las Manifestaciones Culturales en la Región de Ayacucho y Pre-Liquidación de la Meta: 033 Mejoramiento de Corredores Eco turísticos en la Región de Ayacucho que corresponda al periodo – 2015, Recepción de Cargo de los mobiliarios y equipos materia que fueron asignados en uso para el cumplimiento de sus funciones encomendados, se le concede un plazo de treinta días (30) calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la presente carta, advirtiendo que dará cuenta a las instancias sancionadores; así mismo mediante Memorando Circular N° 007-2016-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR, de fecha 13 de octubre de 2016, solicita el administrador de la oficina de administración de DIRCETUR al **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, informar en el término de la distancia efectuar la Pre – Liquidación del Proyecto: “Mejoramiento de la capacidad Técnica operativa de la DIRCETUR para la mejor Promoción y Difusión de las Manifestaciones Culturales en la Región de Ayacucho”. Meta 131; mediante Memorando N° 046-2016-GRA-GG/DIRCETUR-DT-DR, de fecha 18 de noviembre de 2016, solicita el administrador de la oficina de administración de DIRCETUR al **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, información detallada sobre la situación de las deudas pendientes de pago a diversos proveedores y al personal contratado del proyecto que se indica en la referencia, información que debería hacer entrega en el plazo más breve; por cuanto no se ha hecho una buena evaluación de acuerdo a los criterios de evaluación estipuladas en las bases del concurso. Este hecho evidencia una presunta vulneración establecido en la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO sobre “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”, Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta por incumplimiento del **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ** en su condición de Responsable del Proyecto y/o Meta: 131 “Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho” Periodo 2016, y la Meta 033 “Mejoramiento de Corredores Ecoturísticos en la Región de Ayacucho” periodo 2015; y la **Sra. VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Técnico Administrativo de la Meta: 131 “Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho” Periodo 2016, por cuanto hasta la fecha no presentaron la pre liquidación, teniendo conocimiento por las reiteradas cartas que se le notificó con la finalidad que cumpla con entregar los informes Pre-Liquidación del Proyecto: 131



Mejoramiento de la Capacidad Técnica Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la Mejor Promoción y Difusión de las Manifestaciones Culturales en la Región de Ayacucho, y Recepción de Cargo de los mobiliarios y equipos materia que fueron asignados en uso para el cumplimiento de sus funciones encomendados.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario**

Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815:

“También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.

- **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.**

- Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

Numeral 3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

- Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene las siguientes funciones:

Numeral 6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

4.1. HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes y análisis de los medios probatorios que sustentan el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador se tiene lo siguiente:

Que, mediante Carta N° 002-2017-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM (Fs.05), de fecha 02 de febrero de 2017, solicita el administrador de la oficina de administración de DIRCETUR al Ing. **CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, reiterándole entrega del Expediente de Pre-Liquidación del Proyecto: 131 Mejoramiento de la Capacidad Técnica Operativa de la DIRCETUR Ayacucho para la Mejor Promoción y Difusión de las Manifestaciones Culturales en la Región de Ayacucho; paralelo a ello deberá entregar el Expediente de la Pre-Liquidación de la Meta: 033 Mejoramiento de Corredores Eco turísticos en la Región de Ayacucho que



corresponda al periodo – 2015. Así mismo deberá formular Entrega y Recepción de Cargo de los mobiliarios y equipos materia que fueron asignados en uso para el cumplimiento de sus funciones encomendados. Para el efecto de la citada entrega de los expedientes y entrega de cargo, se le concede un plazo perentorio de treinta días (30) calendario, contados a partir de la fecha de recepción del presente, de persistir con el incumplimiento del mismo, en salvaguardo de mis responsabilidades le advierto que daré cuenta a las instancias sancionadoras tales como: Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadoras y el Órgano de Control Institucional (**OCI**) del Pliego: 444 Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente.

Que, mediante Carta N° 003-2017-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM (Fs.04), de fecha 31 de enero de 2017, solicita el administrador de la oficina de administración de DIRCETUR al **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, retirándole la entrega de los documentos administrativos que fueron emitidos por su persona estando contratada mediante Resolución Directoral N° 0292-2016-GRA/GG-ORADM-ORH. (16-06-2016) con el cargo de Técnico Administrativa para ejecución del Proyecto: 131 Mejoramiento de la Capacidad Técnica Operativa de la DIRCETUR Ayacucho por la movilidad de administración directa; dicha entrega de documentos deberá hacerlo utilizando el formato de Entrega y Recepción de Cargo, en la que adjuntara el archivo correlativo y pre numerado de los documentos emitidos – 2016 (Copia de C/P, O/C – Guía de Internamiento, O/S facturas y/o boletas, oficio de requerimientos de bienes y servicios, pedido de servicio, informe de conformidad de bienes y servicios, etc. Habida cuenta que el Archivo Contable de la Oficina de Tesorería de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, vencido el plazo 31-01-2017; a la fecha están en la obligación de facilitar toda documentación materia que los interesados lo soliciten.

Así mismo deberá realizar una debida Rendición de Cuenta Debidamente Documentados ante esta Oficina de Administración producto de las actividades que durante el periodo – 2017, la Dirección de Turismo se ha encargado de ejecutarla, entre ellos comprenden las siguientes:

- Ingresos captados, gastos ejecutados y saldos realizados en ocasión de Conmemoración de 191° Aniversario de la Batalla de Ayacucho – 2016.
- Ingresos captados, gastos ejecutados y saldos realizados en ocasión de ejecución del Festival Gastronómico “Sabor y Tradición” – 2016.

Para efecto de la citada entrega de los documentos y rendición de cuenta debidamente documentada, se le concede un plazo perentorio de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del presente, de persistir con el incumplimiento del mismo, en salvaguardo de mis responsabilidades le advierto que daré cuenta a las instancias sancionadoras, tales como: Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos, Disciplinarios y Sancionadoras y el Órgano de Control Institucional (**OCI**) del Pliego: 444 Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente.

Que, mediante Memorando Circular N° 007-2016-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR (Fs.03), de fecha 13 de octubre de 2016, solicita el administrador de la oficina de



administración de DIRCETUR al **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, informeen el término de la distancia efectuar la Pre – Liquidación del Proyecto: "Mejoramiento de la capacidad Técnica operativa de la DIRCETUR para la mejor Promoción y Difusión de las Manifestaciones Culturales en la Región de Ayacucho". Meta 131.

Que, mediante MEMORANDO N° 046-2016-GRA-GG/DIRCETUR-DT-DR (Fs.01), de fecha 18 de noviembre de 2016, solicita el administrador de la oficina de administración de DIRCETUR al **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, información detallada sobre la situación de las deudas pendientes de pago a diversos proveedores y al personal contratado del proyecto que se indica en la referencia, información que debería hacer entrega en el plazo más breve.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0237-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (Fs.16/17), de fecha 09 de mayo de 2016, el Gerente General de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita la autorización para contratar los servicios personales del **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, por cuanto se le contrata para desempeñar las funciones del cargo de Responsable del Proyecto Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho", por el periodo comprendidos del 07 de abril al 30 de junio de 2016.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0471-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (Fs.14/15), de fecha 04 de agosto de 2016, se contra los servicios personales del **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, por cuanto se le contrata para desempeñar las funciones del cargo de Responsable del Proyecto Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho", por el periodo comprendidos del 01 de julio al 30 de setiembre de 2016.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0638-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (Fs.12/13), de fecha 25 de octubre de 2016, se contra los servicios personales del **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, por cuanto se le contrata para desempeñar las funciones del cargo de Responsable del Proyecto Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho", por el periodo comprendidos del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2016.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0292-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (Fs.10/11), de fecha 16 de junio de 2016, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, propone el contrato de servicios personales a la **señora VANESA VARGAS ORIUNDO** para desempeñar las funciones del cargo de técnico Administrativo para la Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho", por el periodo comprendidos del 28 de abril al 28 de julio de 2016.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0769-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (Fs.08/09), de fecha 14 de diciembre de 2016, se ha resuelto prorrogar el contrato de



servicios personales de la **señora VANESA VARGAS ORIUNDO** para desempeñar las funciones del cargo de técnico Administrativo para la Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho", por el periodo comprendidos del 30 de octubre al 31 de diciembre de 2016.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- . Memorando circular 007-2016-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR, de fecha 13 de octubre de 2016.
- . Carta N° 003-2017-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM, de fecha 02/02/17.
- . Carta N° 002-2017-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM, de fecha 02/02/17.
- . Oficio N° 1673-2017-GRA/DIRCETUR-DR-DT, de fecha 07 de diciembre de 2017.
- . Informe N° 028-2018-GRA/GG-GRDE-DRCET-A-GMMS, de fecha 23 de abril de 2018.
- . Carta N° 004-2018-GRA/DIRCETUR-CBPG, de fecha 26 de abril de 2018.
- . Carta N° 003-2018-GRA/DIRCETUR-CBPG, de fecha 26 de abril de 2018.
- . Carta N° 001-2017-VVO/ATA, de fecha 09 de noviembre de 2017. Carta N° 002-2018-CBPG, de fecha 24 de abril de 2018

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 26 de abril de 2018, se remitió a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 080-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 115-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor el **1. Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ** en su condición de Responsable del Proyecto y/o Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016, y la Meta 033 "Mejoramiento de Corredores Ecoturísticos en la Región de Ayacucho" periodo 2015; y la **2. Sra. VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Técnico Administrativo de la Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la Mejor Promoción y Difusión de las Manifestaciones Culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 003-2018-GRA/GR-GRDE-DIRCETUR-DR, de fecha 27 de abril de 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la CARTA N°003-2018-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR, de fecha 27 de abril de 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor, **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ** en su condición de

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Responsable del Proyecto y/o Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, **siendo notificado el día 27 de abril de 2018**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **Sra. VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Técnico Administrativo de la Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la Mejor Promoción y Difusión de las Manifestaciones Culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016, no presenta su descargo de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC

Que, el procesado, **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ** en su condición de Responsable del Proyecto y/o Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016 y la Meta 033 "Mejoramiento de Corredores Eco turísticos en la Región de Ayacucho" periodo 2015, presenta su descargo, mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, refiriendo lo siguiente:

DESCARGO DEL Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ

- 1. Se tiene que la entidad del Gobierno Regional de Ayacucho me notifica con fecha 27 de Abril con la CARTA N° 003-2018-GRAJGG-ORADM-ORH-ST, con el cual se me comunica el inicio del proceso administrativo disciplinario en mi contra por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, fundamentándose en el informe de Precalificación N° 080-2018-GRAIGG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 115-2017-GRAJST).*
- 2. Los fundamentos planeados (hechos fácticos) para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el Informe de Precalificación N° 080-2018-GRAJGG-ORADM-ORH-ST, se basan en hechos que informa la DIRCETUR, según OFICIO N° 520-2017-GRAJGG-GRDE-DIRCETUR-DR, de fecha 26 de mayo del 2017, en el cual no se me notifica dicho documento mencionando los plazos de la entrega de los documentos y pre liquidación.*
- 3. Con respecto a la descripción de la falta disciplinaria y hechos imputados, mi persona hasta la fecha a realizó con la entrega de todo el acervo documentario y demás documentos técnicos los cuales están inmersas en el informe de Pre liquidación FISICO-FINANCIERA como consta en la CARTA N° 008-2018-CBPG de fecha 24 de Abril del 2018, presentado por el Ing. Cayo B. Pacheco Gutiérrez como Responsable de la Meta 0131 "Mejoramiento de la capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho ara la mejor promoción y difusión de manifestaciones*



culturales en la Región Ayacucho", visado por el supervisor de la meta 0131 del proyecto en mención. Dicha documentación contienen ASPECTOS TÉCNICOS (Cuaderno de obra, valorización, formatos de avance físico, presupuesto analítico actualizado final, expediente desagregado, actas de entrega, entre otros documentos referidos al proyecto, así mismo ASPECTOS FINANCIEROS (Donde contienen Comprobantes de pago de toda la ejecución de gastos - CPs, formatos financieros de gastos según partidas específicas, Auxiliar Estándar, Pecosas, entre otros documentos de índole presupuestario), se presentó en un total de 2634 folios y un CD, debidamente foliado y fedatado tal como se muestra en el documentos antes mencionado. La presente pre liquidación se presentó según las Directivas de Ejecución Liquidación de Obras vigentes.

4. Finalmente la pre liquidación físico financiero de la Meta 0131 a la fecha se cumple en presentar tanto por la parte Técnica como financiera a través del equipo técnico el cual la parte financiera encargada por la Sra. Vanesa Vargas Oriundo y la parte Técnica por el Ing. Cayo B. Pacheco Gutiérrez de esta manera no dejando ningún pendiente de tipo administrativo y técnico. Cabe manifestar que la Oficina de Administración de la DIRCETUR cuenta con una copia de toda la documentación físico financiera de la meta 0131: "Mejoramiento de la capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho ara la mejor promoción y difusión de manifestaciones culturales en la Región Ayacucho".
5. Se presentó un documento a la DIRCETUR y a la Secretaria Técnica con CARTA N° 003-2018-GRA/DIRCETUR-CBPG y CARTA N° 004-2018-GRA/DIRCETUR-CBPG, respectivamente con fecha 26 de Abril, manifestando que a la fecha se ha cumplido con la presentación de la pre liquidación físico - financiero de la meta 0131 así como de la meta 033: "Mejoramiento de los Corredores Eco turísticos Culturales en la Región de Ayacucho", tal como se muestran en los documentos que se están anexando al final del presente documento.

ANALISIS DEL DESCARGO

Que, es importante precisar que, en el presente caso se ha valorado su descargo en todos los extremos planteados por lo que, el derecho de defensa, el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...)" ; siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

Hay que mencionar que, por el Principio de Licitud, el cual se encuentra consagrado en el numeral 9 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las Entidades deben presumir que los Administrados actúan apegados a sus deberes, mientras no se pruebe lo contrario. Dicho precepto es la expresión en sede Administrativa del Principio de Presunción de Inocencia, por el que comporta que la Administración es a quien corresponde probar los hechos



constitutivos de sanción, esto es, hay una inversión en la carga de la prueba a favor del administrado.

Que, debe señalarse que, "la Administración deberá resolver sobre bases ciertas, sin que puedan basarse en inferencias, sospechas o simples declaraciones aun cuando las mismas provengan de funcionarios públicos. Evidentemente, si la Administración no logra obtener convicción de la comisión de la infracción una vez realizada la actividad probatoria deberá considerar que la misma no se ha cometido", lo cual tiene concordancia con el **principio de presunción de licitud, inocencia o corrección establecido en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos y aquellos ofrecidos en el descargo, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobada a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, lo cual en el presente caso no sucede, toda vez que, el procesado **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ** en su condición de Responsable del Proyecto y/o Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016 y la Meta 033 "Mejoramiento de Corredores Eco turísticos en la Región de Ayacucho" periodo 2015, en la cuales se puede advertir que el citado procesado, habría cumplido con remitir la pre liquidación del año 2016 requerida, **mediante CARTA N°002-2018-CBPG, de fecha 24 de abril de 2018 (Fs.62)**, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del GRA, el mismo que se puso en conocimiento de la Secretaría técnica - PAD del Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la **CARTA N°002-2018-CBPG, de fecha 26 de abril de 2018 (Fs.59)**. Asimismo, de los medios probatorios se observa la CARTA N° 001-2017-VVD/ATA (Fs. 61), de fecha 09 de noviembre de 2017, mediante el cual la **Asistente Administrativa del Proyecto, Sra. Vanesa Vargas Oriundo**, habría remitido la PRELIQUIDACION FINANCIERA DEL PROYECTO: Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho, al Inspector de la meta 131, Econ. Máximo Gómez Chávez y a Responsable de meta 131, Ing. Cayo Benito Pacheco. Por lo tanto, de todo lo actuado, se tiene que los imputados habrían desvirtuado los cargos imputados en todos sus extremos, aunados a ello no se advierte una vulneración o perjuicio económico a la Entidad, por lo que correspondería absolver a los procesados de los cargos imputados en su contra y el archivamiento del presente proceso administrativo.

CRITERIOS PARA EL ARCHIVO O LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de los servidores: **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ** en su condición de Responsable del Proyecto y/o Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016, y la Meta 033



"Mejoramiento de Corredores Ecoturísticos en la Región de Ayacucho" periodo 2015; y la **2. Sra. VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Técnico Administrativo de la Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la Mejor Promoción y Difusión de las Manifestaciones Culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016, de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°004-2019-GRA/GR-GRDE-DIRCETUR**, recomienda la **ABSOLUCION** de los cargos imputados a los servidores: **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ** en su condición de Responsable del Proyecto y/o Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016, y la Meta 033 "Mejoramiento de Corredores Ecoturísticos en la Región de Ayacucho" periodo 2015; y la **2. Sra. VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Técnico Administrativo de la Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la Mejor Promoción y Difusión de las Manifestaciones Culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016, de ese entonces, sobre los cargos imputados mediante Carta N° 003-2018-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR; y **SE DISPONGA** el **ARCHIVO** del Expediente N° 115-2017-GRA/ST; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la recomendación, **Es RAZONABLE**, por lo que **procede a la oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de los cargos imputados al **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ** en su condición de Responsable del Proyecto y/o Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la mejor promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016, y la Meta 033 "Mejoramiento de Corredores Ecoturísticos en la Región de Ayacucho" periodo 2015; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER de los cargos imputados al **Sra. VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Técnico Administrativo de la Meta: 131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica y Operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la Mejor Promoción y Difusión de las Manifestaciones Culturales en la Región Ayacucho" Periodo 2016, de ese entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el archivo definitivo de expediente disciplinario N° 115-2017-GRA/ST.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, y Secretaría Técnica**, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
* REPÚBLICA DEL PERÚ *
* Oficina de Recursos Humanos *
* AYACUCHO *

Dr. C. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos